

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y cincuenta y un minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Monto gastado en la Transmisión de Mando Presidencial del presidente Nayib Bukele. Debe incluir:

Detalles del gasto de la transmisión de mando presidencial, la información debe ser dividido por el área de cada una de las comisiones con sus respectivos totales y el detalle del monto de las contrataciones, incluyendo el tipo de servicio adquirido, proveedor y monto para cada uno.

Detalle de gastos de los diferentes banquetes con motivo de la ceremonia de traspaso de mando presidencial. Esa información debe incluir el menú de cada comida, el monto gastado y el proveedor de los servicios. Así como otros gastos por servicios para los banquetes.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas y quince minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y

establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto a detalles de gastos para la transmisión de mando del 1 de junio del presente año. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. En ese sentido, la información que da respuesta al punto uno, respecto a *detalles del gasto de la transmisión de mando presidencial, dividido por el área de cada una de las comisiones con sus respectivos totales y el detalle del monto de las contrataciones, incluyendo el tipo de servicio adquirido, proveedor y monto para cada uno*, se traslada en documento adjunto.

3. Respeto a los *detalle de gastos de los diferentes banquetes con motivo de la ceremonia de traspaso de mando presidencial. Esa información debe incluir el menú de cada comida, el monto gastado y el proveedor de los servicios. Así como otros gastos por servicios para los banquetes*. La información que da respuesta a los montos y a los proveedores de la alimentación se encuentran en el documento anexo, arriba mencionado; respecto al menú de cada comida, estos fueron servidos de conformidad a las indicaciones previamente comunicadas por cada uno de los Jefes de Misiones que asistieron a los eventos, respetando las costumbres y los gustos culinarios, así como, los alimentos recomendados para cada uno de ellos, en ese sentido, no es posible o no se dispone de información de cada uno de los menús servidos a cada invitado.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por las unidades organizativas correspondientes que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

”RUBRICADA”